



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 20 de junio de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000016 del 01 de Junio de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT 809009384-9"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: DOMINGO VARON C.C. 19.212.597

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe			• No contactado
• No reside	X		• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido			• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000010** DE 2017

(**01 JUN. 2017**)

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 809009384-9".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 809009384-9, según radicado No. MT- No. 20174730010752 5-04-2017, solicito la desvinculación administrativa de vehículo de propiedad del señor Fruto Eleuterio Mejía Varón identificado con cédula de ciudadanía No. 992602 con las siguientes características:

CLASE : BUS
MODELO : 1973
MARCA : DODGE
PLACA : XAC-009
MODALIDAD : ESPECIAL

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación firmado por el señor DOMINGO VARON identificado con cédula de ciudadanía No.19.212.597 para el vehículo de placas XAC-009 el día 30 de mayo de 2006; indicando en sus razonamientos que la empresa en forma unilateral termino legalmente el contrato citado y que es responsable de las causales por no acreditar los documentos para renovación de la tarjeta de operación, que el automotor no cumple con el plan de rodamiento , revisión tecnicomecánica, las revisiones preventivas y tampoco ha cancelado conceptos convenidos en el contrato de vinculación, invocando la aplicación de la disposición vigente al caso concreto Decreto 174 de 2001 numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 :

"(...)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa "

Que a través de Auto fechado el 18 de abril de 2017 la Dirección Territorial T...

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 809009384-9".

de ciudadanía No. 992602 (qepd) y Domingo Varón cédula de ciudadanía No.19.212.597 quién obra como poseedor del vehículo de placas XAC-009 conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011.

Que a través del oficio No. 20174730005191 del 18 de abril de 2017, la Dirección Territorial Tolima procedió a comunicar a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., la orden de publicación del inicio de procedimiento administrativo a los terceros interesados en la actuación.

Que la precitada empresa, dio respuesta mediante Oficio radicado No. 20174730012782 del 28 de abril de 2017, anexando publicación Diario La República fechada el 27 de abril de 2017.

Que mediante Oficio No. 20174730005241 del 19 de abril de 2017, la Dirección Territorial Tolima, procedió a comunicar al señor DOMINGO VARON en su condición de poseedor del vehículo de placas XAC-009 y quién firma el contrato de vinculación el día 30 de mayo de 2006, la solicitud presentada por la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C, oficio que fue recibido como consta de la guía de correspondencia RN744803892CO (folio 29).

Que dentro del término de ley otorgado a las partes y terceros interesados, no rindieron los descargos correspondientes frente al petitorio de desvinculación que se formula por la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El transporte público en Colombia es una actividad reglada que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado" y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Para tales efectos, la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídico de los servicios públicos, autorizando su prestación a las comunidades organizadas o a particulares, pero en todo caso reservando al Estado su regulación, control y vigilancia.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial, en la que se resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la prestación de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Así mismo la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone en el artículo 9 y siguientes que este servicio será prestado únicamente por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 809009384-9".

Como bien es sabido el debido proceso está dirigido inequívocamente a cumplir los fines estatales, la efectiva prestación de los servicios públicos, la participación y acceso de la comunidad en las decisiones personales y generales y el respeto de los derechos, deberes y cargas constitucionales. El procedimiento administrativo está tipificado previamente en ordenamiento jurídico, el cual constituye su punto de inicio, vigencia y terminación. Es de anotar que dicho procedimiento es el mecanismo idóneo para que la administración pública, las "autoridades" estatales y las personas privadas con funciones públicas cumplan sus cometidos constitucionales y legales y fines del estado en un plano de igualdad jurídica para todos los asociados a este, tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política que comprende el juzgamiento de acuerdo a leyes preexistentes, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la publicidad del juicio, la prohibición de dilatar injustificadamente la tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo.

Como empresa habilitada en vigencia del Decreto 174 de 2001 y en consideración a lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, Sección 14 Régimen de Transición- artículo 2.2.1.6.14.1., la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., cuenta con plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para ajustarse a las condiciones de habilitación, por lo tanto puede tener vehículos vinculados por afiliación, como es el caso en particular, y por administración de flota.

El Decreto 174 de 2001 en su artículo 41 y 42, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de los vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con la exigencia de que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que la empresa dentro del acervo probatorio anexa a folios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 copia contrato de vinculación y comunicaciones de terminación del contrato de vinculación al señor DOMINGO VARON identificado con cédula de ciudadanía 19.212.597, quién firmo el contrato en su condición de poseedor del vehículo, presupuesto que se cumple para iniciar el trámite de desvinculación administrativa.

Obra reporte sistema RUNT, folio 22 al 25 del expediente, respecto del propietario del vehículo de placas XAC009 señor Fruto Eleuterio Mejía Barón (qepd), además se constata que no existe registro de SOAT y revisión técnico-mecánica reportada al Sistema RUNT.

Según Reporte SIMIT la ultima tarjeta de operación tramitada por la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., y expedida corresponde No. 471136 del 23 de mayo de 2008, prueba sustentadora del trámite administrativo que evidencia que el contrato de vinculación que se firmó con el señor Domingo Varón y la empresa, sirvió de soporte para solicitar las respectivas tarjetas de operación ante la Dirección Territorial para el automotor de placas XAC-009.

De las pruebas obrantes a folios 9, 13, 14, 15, 20, 22, 32 y 33 se establece por el Despacho, que la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del artículo 41 del Decreto 174 de 2001

"(...)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa "

Que la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, en concordancia con las competencias asignadas, previo agotamiento del trámite establecido y bajo salvaguardia del Derecho de Defensa y debido proceso en virtud a lo establecido en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 surtimiento del trámite administrativo comunicado a terceros determinados e indeterminados del señor Fruto Eleuterio Mejía Barón (qepd) y al poseedor del vehículo de placas XAC-009 señor DOMINGO VARON, junto con la comunicación de traslado de la solicitud de desvinculación al Señor Varón; sin que aparezcan desvirtuados en el expediente los cargos que efectuó la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., concluye que es procedente declarar la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la desvinculación administrativa del vehículo de placas XAC-009, vinculado a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., aclarando que la presente providencia reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., en la dirección registrada Carrera 4 No. 49-20 Local 5 A Multifamiliares Hacienda Piedra Pintada Teléfono 2665137 Ibagué-Tolima, al señor Domingo Varón en la dirección conocida Carrera 33 No. 41-28 B/ Ingles – Bogotá, a terceros determinados e indeterminados del señor Fruto Mejía Varón (qepd), aviso que se deberá publicar en la página web de la Entidad junto con la copia íntegra del acto administrativo y lugar de acceso público de la Dirección Territorial Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

01 JUN. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS